

I.S. 05

**INSTRUCCIÓN DE SEGURIDAD PARA LA ACTUACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VIGO AL OBJETO DEL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA QUE AFECTE A LA ADMISIÓN, MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, AL IGUAL QUE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD Y CONTRA INCENDIOS, EN EL ÁMBITO DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS**

1. OBJETO
2. FUNDAMENTACIÓN
3. INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE ACTUACIÓN

- Aprobado en el Consejo de Administración de fecha 30 de julio de 2004
- Publicado en el B.O.P. nº 162 en fecha 23 de agosto de 2004
- 1ª modificación aprobada en Consejo de 25 de febrero de 2005

## INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

---

### 1.- OBJETO:

Sin perjuicio de las competencias de las distintas Administraciones Públicas, el presente documento tiene por objeto definir y establecer el plan de actuación a seguir por la Autoridad Portuaria de Vigo a fin de dar cumplimiento, en el ámbito de las concesiones y autorizaciones administrativas, a lo dispuesto en el artículo 132.1, y Disposición final segunda de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, en lo relativo al control del cumplimiento de la normativa que afecte a la admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas, al igual que los sistemas de seguridad y contra incendios.

### 2.- FUNDAMENTACIÓN:

El artículo 132.1 de Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, entre otras disposiciones, establece que la Autoridad Portuaria de Vigo controlará el cumplimiento de la normativa que afecte a la admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas, al igual que la normativa que afecte a los sistemas de seguridad, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Órganos de las Administraciones Públicas, y de las responsabilidades que correspondan a los usuarios y concesionarios del Puerto.

La Disposición final segunda de la referida Ley 48/2003, modifica en parte el artículo 37 de la Ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, incluyendo dentro de las funciones de la Autoridad Portuaria de Vigo en su apartado 1. j) controlar los sistemas contra incendios, sin perjuicio de las competencias de otros Órganos de las Administraciones Públicas, y específicamente de las sancionadoras por infracción de la normativa laboral.

Por otra parte, a través de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y de la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, se ha tratado de conseguir la integración de la prevención de riesgos laborales en todos los niveles de la empresa, fomentando una auténtica cultura de la prevención mediante la adecuación de la norma a las nuevas formas de organización del trabajo.

## INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

---

A tales efectos la norma viene a establecer los principios generales relativos a la prevención de riesgos y protección de la seguridad y de la salud, fomentando la participación equilibrada y la formación de los trabajadores. Para el cumplimiento de dichos fines se regulan las actuaciones a desarrollar por las Administraciones públicas, los empresarios, los trabajadores y sus respectivas organizaciones representativas.

A tal fin en el artículo 14 se señala el derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, siendo ésta una obligación del empresario, estando éste obligado a desarrollar una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva, mediante la evaluación de riesgos, la planificación, la información, consulta y participación de los trabajadores, así como la formación de los mismos.

De acuerdo con todo lo expuesto la Autoridad Portuaria de Vigo, con el fin de afrontar con el mayor grado de cumplimiento posible lo dispuesto en el artículo 132.1 y en la Disposición final segunda de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, en lo relativo al control del cumplimiento de la normativa que afecte a la admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en el ámbito de concesiones y autorizaciones, al igual que de la normativa que afecte a los sistemas de seguridad y contra incendios en concesiones y autorizaciones, ha diseñado las siguientes:

### 3.- INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE ACTUACIÓN:

1. En el caso de concesiones y autorizaciones administrativas con título en vigor la Autoridad Portuaria requerirá, con una periodicidad anual, a sus titulares a fin de que faciliten un documento donde se haga constar que en la evaluación de riesgos laborales y planificación de la actividad preventiva de ese centro de trabajo se tienen en cuenta los riesgos derivados de la admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas, al igual que de la normativa que afecte a los sistemas de seguridad y contra incendios.
2. Los titulares de cada concesión y/o autorización, deberán contestar en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de recibir la notificación.

## INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

---

Al objeto de que por parte de la Autoridad Portuaria se pueda tener la mayor garantía del cumplimiento, la comunicación a que se hace referencia en el punto anterior, además de la firma del representante legal de la empresa deberá incluir la conformidad de alguna de las siguientes personas:

- Responsable de prevención o seguridad de la empresa, si es personal de la propia empresa indicando el cargo y funciones que ostenta, y si se trata de una entidad ajena a la misma con la firma de su representante legal.
- Persona o entidad debidamente autorizada por la Autoridad Laboral para desarrollar la actividad de auditoria del Sistema de Prevención.
- Comité de seguridad y salud laboral, o delegado de prevención, según corresponda.

3. Siempre que en el intervalo de tiempo existente entre dos requerimientos de información realizados por la Autoridad Portuaria, se produzca, por cualquier causa, un cambio en las circunstancias comunicadas inicialmente a la Autoridad Portuaria por el titular de la concesión y/o autorización, éste deberá informar de la nueva situación en los mismos términos señalados anteriormente.

4. En el caso de otorgamiento de nuevas concesiones y/o autorizaciones, se incluirá dentro de las condiciones en las cuales se realice dicho otorgamiento, una condición que recoja las obligaciones derivadas del punto primero.

5. En el caso de incumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas, la Autoridad Portuaria de Vigo notificará esta situación a la Administración Laboral competente a los efectos oportunos, sin perjuicio del inicio por parte de la Autoridad Portuaria de Vigo de las acciones a que pudiese dar lugar.

6. En el interior del recinto de las concesiones y autorizaciones, queda prohibido el almacenamiento o depósito de mercancías peligrosas que no tengan relación directa con el objeto de la concesión.